

Otorgan Beneficio de Formalización con el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica y Comercios Locales en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 296-MDA
(Publicada el 01 de setiembre de 2012)

Ate, 27 de agosto de 2012

POR CUANTO:

EL Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto de 2012 y visto el Dictamen N° 002-2012-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, les corresponde normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y ejecutar la fiscalización y control en las materias de su competencia, por lo que corresponde normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y ejecutar la fiscalización y control en las materias de su competencia, por lo que corresponde al órgano de gobierno local determinar las acciones para la correcta aplicación de las disposiciones legales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 195 de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, dentro de una planificación de desarrollo urbano que incluye la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, en materia de educación, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, numerales 1), 2) y 4) del artículo 82 determina entre las competencias y funciones compartidas, la de promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras: diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción; así como monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas;

Que, el artículo 36 de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, señala que la Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento. La educación Básica Regular comprende: Nivel de Educación Inicial, Nivel de Educación Primaria y Nivel de Educación Secundaria;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza N° 1099-MML, publicada el 12 de diciembre de 2007 dispone, "Establecer como norma para la aplicación de la zonificación de los usos del Suelo en el área de la presente Ordenanza, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centro de Educación Básica, Comercios Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel de barrios y los aportes que se transfieren con las habilitaciones urbanas, son compatibles con las zonas residenciales y comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los planos aprobados por la presente Ordenanza, la aprobación de su instalación, construcción y operación depende únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaboraron los criterios específicos para su localización";

Que, es necesario generar un clima de negocio favorable, que propicie el crecimiento sostenible de la economía local del distrito, por lo que se deben crear disposiciones acordes a los cambios surgidos por la consolidación de actividades comerciales en determinadas zonas, debiéndose determinar las condiciones para su funcionamiento en tanto no se apruebe la Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación del distrito, a fin de lograr la formalización de las empresas y el crecimiento comercial ordenado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972; y contando con el Voto por Mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE FORMALIZACIÓN CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y COMERCIOS LOCALES EN EL DISTRITO DE ATE.

Artículo 1.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se fundamenta en las normas nacionales y locales que a continuación se detallan:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- c) Ley General de Educación N° 28044.
- d) Ley de los Centros Educativos Privados N° 26549.
- e) Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productivo - Decreto Supremo N° 009-2006-ED.
- f) Ley de Tributación Municipal D. Leg. N° 776 (Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF).
- g) Ordenanza N° 1099-MML.
- h) Ordenanza N° 245-MDA (TUPA).

Artículo 2.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un régimen de beneficios que permita el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para las actividades de Centros de Educación Básica (inicial, primaria y secundaria) y Comercios Locales que se encuentran ubicados en

Zonificación Residencial y Comercial al amparo de lo establecido por el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1099-MML y que a la fecha se encuentran funcionando.

Artículo 3.- ALCANCE

La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentra desarrollando los giros de Educación Básica (inicial, primaria y secundaria) y Comercio Local en zonificación Residencial y Comercial en el distrito de Ate, sin Licencia de Funcionamiento.

Artículo 4.- GIROS COMPRENDIDOS

Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la misma, sólo las siguientes actividades:

a) Centros de educación básica regular (inicial, primaria y secundaria):

CÓDIGO	ACTIVIDAD
M 80	ENSEÑANZA
M 80 1 0 02	Enseñanza primaria privada
M 80 1 0 03	Enseñanza pre-escolar privada
M 80 2 1 02	Enseñanza secundaria privada

b) Establecimientos comerciales que desarrollen los giros que se detallan en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	ACTIVIDAD
D 15 4 1	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
D 15 4 1 01	Panadería y pastelería
D 22 2 1	ACTIVIDADES DE IMPRESION
D 22 2 1 03	Imprenta de carteles
D 22 2 1 05	Imprenta de documentos comerciales
D 22 2 1 17	Fotocopiadoras y tpeos en computadora
D 22 2 1 18	Imprentas
D 22 2 1 19	Partes matrimoniales, tarjetas, capillos, invitaciones y similares (impresiones menores o digitales)
G 52 1 1	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 1 1 01	Bodega
G 52 1 1 01	Venta de víveres
G 52 1 1 04	Venta de víveres, ropa y muebles
G 52 1 1 06	Minimarket
G 52 1 9	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 1 9 03	Bazar y regalos
G 52 1 9 04	Venta de ropa y productos de belleza
G 52 1 9 07	Venta de artículos deportivos y regalos
G 52 1 9 08	Venta de juguetes, bijoutería y artículos de vidrio
G 52 1 9 10	Venta de artículos de madera, corcho y mimbre
G 52 1 9 11	Venta de productos diversos para el hogar
G 52 2 0	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 2 0 03	Verdulerías y fruterías
G 52 2 0 04	Venta de pan y productos de panadería

G 52 2 0 06	Venta de alimentos enlatados y envasados
G 52 2 0 07	Venta de golosinas y confitería
G 52 2 0 12	Venta al por menor de bebidas gaseosas
G 52 2 0 13	Venta de embutidos
G 52 3 1	VENTA POR MENOR DE PRODUC. FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ART. TOCADOR
G 52 3 1 01	Farmacias, boticas y almacén propia de la empresa
G 52 3 1 02	Perfumerías y droguerías
G 52 3 1 04	Casas naturistas
G 52 3 2	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ART. DE CUERO
G 52 3 2 02	Boutiques
G 52 3 3	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO
G 52 3 3 03	Venta de cortinas y tapices
G 52 3 3 04	Locerías
G 52 3 4	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS
G 52 3 4 01	Ferreterías
G 52 3 4 03	Venta de vidrios y artículos de vidrio
G 52 3 9	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS
G 52 3 9 02	Venta de artículos de recuerdo
G 52 3 9 03	Venta de artículos deportivos
G 52 3 9 04	Venta de computadoras y software
G 52 3 9 05	Venta de artículos fotográficos y ópticos
G 52 3 9 07	Librerías
G 52 3 9 09	Venta de materiales y equipo de oficina
G 52 3 9 10	Venta de juguetes
G 52 3 9 11	Venta de monturas de lentes
G 52 3 9 12	Relojerías y joyerías
G 52 3 9 13	Mercería y pasamanerías
G 52 3 9 18	Venta de artículos artesanales
G 52 3 9 22	Venta de disfraces
G 52 3 9 26	Venta de aparatos telefónicos
G 52 3 9 27	Venta de productos diversos, cotillón, piñatería
G 52 3 9 30	Venta de productos veterinarios
G 52 6 0	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
G 52 6 0 01	Reparación de efectos personales y enseres domésticos
G 52 6 0 02	Renovadoras de calzado y carteras
G 52 6 0 04	Reparaciones eléctricas
G 52 6 0 07	Otras reparaciones livianas (radios, TV, relojes, licuadoras, cámara de fotos, y similares)
H 55 2 0	RESTAURANTES
H 55 2 0 03	Restaurantes
H 55 2 0 04	Venta de comidas al paso
H 55 2 0 05	Chifas
H 55 2 0 06	Picantería
H 55 2 0 07	Pollos a la brasa (pollerías)
H 55 2 0 08	Sandwicherías
H 55 2 0 10	Heladerías
H 55 2 0 11	Anticucherías, picaronerías

H 55 2 0 12	Dulcerías
H 55 2 0 13	Juguerías
H 55 2 0 14	Fuente de soda, cafeterías
H 55 2 0 17	Cevicherías
H 55 2 0 18	Pizzerías
I 63 0 3	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES COMPLEMENTARIAS
I 63 0 3 09	Playas de estacionamiento o garajes
I 63 0 4	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES
I 63 0 4 02	Organización de excursiones
I 63 0 4 03	Suministro de billetes de viaje
I 63 0 4 04	Asesoramiento y planificación en materia de viaje
I 63 0 4 05	Guías turísticos
I 64 2 0	TELECOMUNICACIONES
I 64 2 0 01	Comunicaciones telefónicas (locutorios), cabinas de internet
I 64 2 0 04	Mantenimiento de redes de telecomunicaciones
J 67 1 9	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P.
J 67 1 9 01	Actividades auxiliares de intermediación financiera N.C.P.
J 67 1 9 02	Servicio de asesores financieros
J 67 1 9 03	Servicio de asesores y corredores hipotecarios
J 67 1 9 04	Casas de cambio
J 67 1 9 05	Cajero automático (solo)
K 70 1 0	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
K 70 1 0 01	Compra venta, alquiler de bienes inmuebles propios o alquilados
K 70 1 0 02	Servicio acondicionamiento y la venta de terrenos
K 70 2 0	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA
K 70 2 0 01	Alquiler de inmuebles
K 70 2 0 02	Compra venta de inmuebles
K 70 2 0 03	Administración de inmuebles
K 70 2 0 04	Tasación de bienes inmuebles
K 71 3 0	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
K 71 3 0 12	Alquiler de material de escenografía y vestuario
K 71 3 0 14	Alquiler de prendas de vestir, calzado y de muebles
K 72 1 0	CONSULTORES EN EQUIPOS DE INFORMÁTICA
K 72 1 0 01	Consultores en configuración de equipos de informática
K 72 1 0 02	Consultores en tipos de equipos de informática
K 72 2 0	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y SUMINISTROS
K 72 2 0 01	Consultores en sistema de informática
K 72 2 0 02	Asesoría en programas de informática
K 72 3 0	PROCESAMIENTO DE DATOS
K 72 3 0 01	Administración y manejo permanente de equipo de procesamiento de datos
K 72 3 0 03	Servicios de procesamiento de datos
K 72 3 0 04	Procesamiento de datos proporcionados por el cliente

K 72 3 0 06	Serv. Prestados directamente o por intermedio de terminales
K 72 3 0 07	Teclado u otro tipo de entrada de datos
K 72 5 0	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINA DE OFINA E INFORMATICA
K 72 5 0 03	Serv. de mantenim. y rep. de maq. y eq. Informática
K 74 1 1	ESTUDIOS JURÍDICOS
K 74 1 1 03	Estudios jurídicos
K 74 1 2	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD
K 74 1 2 01	Estudios contables
K 74 9 4	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIAS
K 74 9 4 02	Estudios fotográficos
K 74 9 9	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES
K 74 9 9 02	Actividades de contestación de teléfonos
L 75 1 3	REGULAC. Y FACILITAC. DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
L 75 1 3 01	Serv. administrativos relacionados con comercio
M 80 9 0	EDUCACIÓN DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA
M 80 9 0 05	Academias pre-universitaria
M 80 9 0 08	Academias de computación
M 80 9 0 09	Academias de corte y confección
M 80 9 0 10	Academias de cosmetología
N 85 1 2	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTOLOGOS
N 85 1 2 01	Consultorios de medicina general
N 85 1 2 02	Consultorios odontológicos
N 85 1 2 04	Oculistas
N 85 1 2 05	Ginecólogos
N 85 1 2 06	Cardiólogos
N 85 1 2 07	Pediatras
N 85 1 2 08	Otras especialidades
N 85 1 2 09	Centros médicos
N 85 1 2 10	Policlinicos
N 85 2 0	ACTIVIDADES VETERINARIAS
N 85 2 0 06	Consultorios de médicos veterinarios
O 92 4 1	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
O 92 4 1 07	Academias de tenis
O 92 4 1 08	Academias de fútbol
O 92 4 1 09	Academias de natación
O 92 4 1 10	Academias de karate
O 92 4 1 10	Gimnasio, spa, fisicoculturismo
O 93 0 1	LAVADO Y LIMPIEZA DE PRENDAS DE TELA Y DE PIEL
O 93 0 1 01	Lavanderías
O 93 0 1 03	Servicio de reparación y arreglo menor de prendas
O 93 0 1 04	Servicio de reparación y arreglo menor de prendas
O 93 0 2	PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA
O 93 0 2 01	Peluquerías
O 93 0 2 02	Salones de belleza
O 93 0 2 03	Serv. de masajes faciales arreglo de manos y pies podología
O 93 0 2 04	Barberías

O 93 0 2 05	Afeitado o recorte de barba
O 93 0 9	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO
O 93 0 9 08	Mantenimiento de jardines y plantas

Artículo 5.- CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE DESARROLLAN LOS GIROS DE EDUCACIÓN BÁSICA (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y COMERCIOS LOCALES

Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a los establecimientos comerciales que desarrollan los giros de educación básica (inicial, primaria y secundaria) y comercios locales que se acojan a la presente Ordenanza se aplicarán los siguientes criterios:

1. Los giros detallados en el Art. 4 de la presente ordenanza deberán estar ubicados en zonas calificadas como Residenciales o Comerciales.

2. Los establecimientos que desarrollen el giro de educación básica (inicial, primaria y secundaria) deberán contar con la respectiva autorización sectorial. En el caso que por sus características el establecimiento que desarrolla el giro de educación básica califique para una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil a nivel de detalle deberá contar con el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil a nivel de Detalle expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

3. Los giros detallados en el literal b) del Art. 4 de la presente ordenanza que requieran de una Autorización Sectorial deberán contar con dicha autorización sectorial vigente, sin excepción.

4. Los establecimientos comerciales detallados en el literal b) del Art. 4 de la presente ordenanza no deberán ser mayores a 500 m².

5. Los establecimientos comerciales detallados en el literal b) del Art. 4 de la presente ordenanza no podrán expender bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad. Por lo tanto, los beneficios de la presente Ordenanza no alcanzan a los giros de bar, cantina, video pub, discoteca, establecimientos que expendan licor bajo cualquier modalidad y similares.

6. Las personas naturales o jurídicas que se acojan a las disposiciones de la presente Ordenanza, para la obtención de su Licencia de Funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, de la Municipalidad de Ate.

7. Serán aplicables las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 159-MDA en todo cuanto no se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 6.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

Los establecimientos que obtengan su Licencia de Funcionamiento acogiéndose a los beneficios de la presente Ordenanza deberán cumplir sin excepción con las condiciones y disposiciones de Seguridad en Defensa Civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La vigencia de la presente Ordenanza es de Sesenta (60) días calendarios, computados desde el día siguiente de su publicación.

Segunda.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza, cuyo funcionamiento se inicie con posterioridad a la vigencia de esta norma, no podrán

acogerse a sus beneficios, debiendo someterse a las disposiciones que correspondan a la zonificación y usos del suelo establecidos en la Ordenanza N° 933-MML y Ordenanza N° 1015-MML.

Tercera.- Si la Sub Gerencia de Defensa Civil después de realizar sus visitas de Inspección Técnica de las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, da por concluido su procedimiento debido a que encontró el local cerrado, se procederá a cancelar de oficio la Licencia de Funcionamiento otorgada, siendo competente para tal fin la Sub Gerencia de Formalización Empresarial.

Cuarta.- Lo dispuesto en la tercera disposición complementaria y final será de aplicación para todos los trámites de Licencia de Funcionamiento en general, incluyendo las obtenidas en mérito a la Ordenanza N° 159-MDA.

Quinta.- El incumplimiento de las Normas Legales vigentes respecto a los niveles de ruido permitidos, horarios de funcionamiento, condiciones de seguridad, servicios complementarios, números de estacionamiento y demás parámetros establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, serán causal de nulidad o revocatoria de la Licencia de Funcionamiento otorgada según sea el caso.

Sexta.- Facúltese al Alcalde Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía establezca los criterios para ubicación de nuevos centros educativos (inicial, primaria y secundaria) así como comercio local en zonificación Residencial y Comercial al amparo de lo establecido en el Art. 6 de la Ordenanza N° 1099-MML, para lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, en un plazo no mayor de 120 días elaborará el Plano Definitivo de ubicación de las actividades de comercio local, índice de uso del distrito y niveles de operatividad.

Séptima.- Facúltese al Alcalde Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza en caso fuere necesario así como para disponer la ampliación, prorrogando su vigencia.

Octava.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Formalización Empresarial, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones la aplicación de la presente Ordenanza según sus competencias.

Novena.- Disponer la condonación de multas administrativas impuestas por carecer de Licencia de Funcionamiento y por carecer de la autorización de anuncios publicitarios, a todos los conductores de establecimientos que se acojan a la presente Ordenanza.

Décima.- Encárguese a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la más amplia difusión de la presente norma.

Undécima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO

Alcalde